



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Condominio Encenillo de la Calleja P.H
Demandado	Alianza Fiduciaria S.A Fideicomiso Encenillo de la Calleja
Radicado	05001-40-03-013-2022-0040-00
Auto	Interlocutorio No. 413
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

- 1.** Se observa que no se allega el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado de Alianza Fiduciaria S.A Fideicomiso Encenillo de la Calleja, por lo que la parte deberá aportarlo, y debe estar actualizado, con una fecha no superior a tres (3) meses.
- 2.** De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.
- 3.** De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., deberá indicar la dirección electrónica del demandado.
- 4.** En caso de conocer la dirección electrónica de la demandada, manifestará la forma como lo obtuvo, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2º, art.8º, del Decreto 806 del 2020, con su respectiva prueba de obtención.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JAMG.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 029 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 21 DE FEBRERO DE
2022 a las 8:00 A.M.
JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b2d742b92371aad95ba9dc603bd41d9045c23239a1592d60cfd48112ab60709

Documento generado en 18/02/2022 10:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>